

# JAVIER SILVA SILVA

## ABOGADO

BOGOTA: carrera 13 No. 32-93 of. 906- cel.3107652832

Email:javierssilva@hotmail.com

Señorita

**JUEZ PRIMERO PROMUISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR**

E. S. D

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE FLOR AMANDA MARTINEZ  
SILVA CONTRA LUIS CARLOS MOSOS DEVIA**

**PROCESO No. 25572-40-89-001-2021-00127-00**

**JORGE JAVIER SILVA SILVA**, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.050,532 de Bogotá y T.P. No.15.257 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia manifiesto en forma respetuosa señor juez que dentro del término legal estoy interponiendo el recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de mayo de mayo de 2023, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito.

Son fundamentos del recurso interpuesto los siguientes:

1. El suscrito apoderado ha sido diligente con el fin de obtener la notificación al demandado señor **LUIS CARLOS MOSOS DEVIA**, desde el inicio de la acción ejecutiva, fue así como se han surtido las siguientes actividades:
  - 1.1. Se envió aviso citatorio al demandado a la Carrera 6 No. 13 – 98 de Puerto Salgar, para dar cumplimiento al artículo 291 del C.G.P., quien lo recibió como consta en la certificación anexa al expediente el día 03 de marzo de 2022, el demandado en un acto de desobediencia a la justicia no compareció a recibir notificación del auto ejecutivo.
  - 1.2. Posteriormente se envió el día 07 de diciembre de 2022 aviso de notificación al demandado a la Calle 14 No. 5 – 76 de Puerto Salgar, dirección suministrada por mi poderdante, la cual fue devuelta el 19 de diciembre de 2022 porque ya no residía en el lugar donde había recibido la citación.
  - 1.3. Posteriormente se suministró el día 25 de enero de 2023, fue suministrada por mi poderdante la nueva dirección donde recibiría las nuevas notificaciones el demandado, la Carrera 7 No. 8 – 30 de Puerto Salgar.
  - 1.4. Se envió aviso citatorio a la dirección anterior, y la empresa de 4-72 informó que la dirección no existe.
  - 1.5. Ante las anteriores circunstancias se solicitó el día 17 de enero de 2023, el emplazamiento al demandado, petición que hasta la fecha no ha sido resuelta por el juzgado.
  - 1.6. Consultando con mi cliente que la dirección última que había suministrado

al juzgado, que no existía, la señora **FLOR AMANDA MARTINEZ SILVA**, dijo que si existía porque ella viven en Puerto Salgar, ante esta información el suscrito dio instrucciones a la citada señora para lograr la notificación al demandado, y fue así que se gestionó desde el municipio de Puerto Salgar y por intermedio de la empresa Interrapidísimo la notificación al demandado, obteniendo como resultado que el día 08 de mayo del año 2023, fue notificado el señor **LUIS CARLOS MOSOS DEVIA** en la carrera 7 No. 8 – 30 del municipio de Puerto Salgar, recibiendo el aviso de notificación, la demanda ejecutiva y el auto de mandamiento de pago, por consiguiente el señor **LUIS CARLOS MOSOS DEVIA**, se encuentra notificado desde el 08 de mayo del año 2023 y en el momento de interponer este recurso le están corriendo términos a partir del 09 de mayo de 2023 para que se presente al Juzgado.

La anterior documentación se encuentra dentro del expediente.

2. Para fundamentar el recurso me permito anexar a este escrito copia cotejada de los siguientes documentos:
  - 2.1. Notificación por aviso de fecha 06 de mayo de 2023, artículo 292 del C.G.P.
  - 2.2. Demanda ejecutiva.
  - 2.3. Auto de mandamiento de pago.
  - 2.4. Factura o guía del envío del aviso de los anteriores documentos.
  - 2.5. Certificación expedida por la empresa Interrapidísimo donde consta que el demandado **LUIS CARLOS MOSOS DEVIA**, recibió la anterior notificación el 08 de mayo de 2023 por intermedio de su señora madre **MARINA DEVIA**.
3. Anexo los anteriores documentos enunciados.
4. Igualmente anexo guía expedida por el correo 4-72 el 25 de enero de 2023.
  - 4.1. Copia cotejada de la notificación por aviso.
  - 4.2. Respuesta dada por la empresa de correo 4-72 al relamo efectuado por el suscrito por la no entrega del aviso de notificación argumentando que la dirección de la Carrera 7 No. 8 – 30 de Puerto Salgar no existe.
  - 4.3. Sobre contenido de la devolución enunciada anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa a la señorita Juez revocar el auto impugnado porque han desaparecido las causas para mantenerlo.

De la Señorita Juez,

**JORGE JAVIER SILVA SILVA**  
**C.C. No.19.050.532 de Bogotá**  
**T.P. No.15.257 del C.S.J**



**JUZGADO 001 PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR**  
CALLE 12 No. 10 – 26 Puerto Salgar  
Teléfono: 311 316 8008  
CORREO ELECTRÓNICO: j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

### **ART. 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Señor  
**LUIS CARLOS MOSOS DEVIA**  
Dirección: Carrera 7 No. 8 - 30  
Puerto Salgar  
Cundinamarca

Fecha: Mayo seis (6) 2023

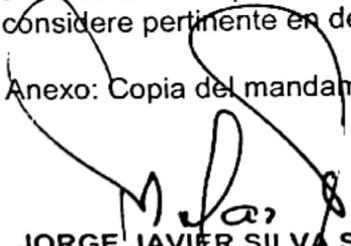
No. Radicación	Naturaleza Proceso	Fecha de providencia
255724089001-2021-00127	Ejecutivo de mínima cuantía	23 de abril de 2021
Demandante	Demandado	
<u>FLOR AMANADA MARTINEZ SILVA</u>	<u>LUIS CARLOS MOSOS DEVIA</u>	

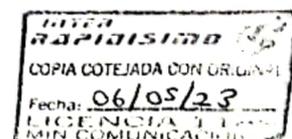
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 23 de abril de 2021, donde se profirió mandamiento de pago y ordenó notificarlo, proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia del mandamiento de pago y de la demanda ejecutiva.

  
**JORGE JAVIER SILVA SILVA**  
C.C. No. 19.050.532 de Bogotá  
T.P. No.15.257 del C.S.J  
Apoderado



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**DATOS DEL ENVÍO**

Número de Envío 700098764800	Fecha y Hora de Admisión 5/6/2023 11:19:40 AM
Ciudad de Origen LA DORADA\CALD\COL	Ciudad de Destino PUERTO SALGAR\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones SIN VERIFICAR	
Centro Servicio Origen 4959 - PTO/LA DORADA\CALD\COL\CR 2 14 17	

**REMITENTE**

Nombres y Apellidos (Razón Social) JAVIER SILVA SILVA	Identificación 3107652832
Dirección KR 13 # 32 - 93 TO 3 AP 906 BOGOTA	Teléfono 3107652832

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS CARLOS MOSOS DEVIA	Identificación 3023763390
Dirección CRA 7 # 8-30 BARRIO GAITAN	Teléfono 3023763390

**PRUEBA DE ENTREGA**  
Inter Rapidísimo S.A.  
NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión: 05/06/2023  
Tiempo estimado de entrega: 6/9/2023 9:00:00 PM  
Fecha de Transpaso / Servicio:

**NOTIFICACIONES**  
Valor cobrar al destinatario al momento de entregar: 0

NÚMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700098764800

**DESTINO**  
PUERTO SALGAR\CUND\COL

<b>DESTINATARIO</b> LUIS CARLOS MOSOS DEVIA Dirección: CRA 7 # 8-30 BARRIO GAITAN Código: 3023763390 Tel: 3023763390 Código postal: 3	<b>REMITENTE</b> JAVIER SILVA SILVA Dirección: KR 13 # 32 - 93 TO 3 AP 906 BOGOTÁ Código: 3107652832 Tel: 3107652832 Código postal: 3
--	--

Valor Total: 13.000

Observaciones de Admisión: SIN VERIFICAR

**CONTRATO**  
MENSAJERIA EXPRESA (Ley 1269/09 y Res. 2020/11) Envío hasta 3 kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúe en su nombre son el usuario del servicio. ACEPTA las condiciones del contrato publicado en [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u otros prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZA notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de sus datos personales (Ley 1591) según política publicada en la página web. AUTORIZA recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. AUTORIZA a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo su comportamiento financiero (Ley 1264) por no realizar el pago del envío al COTIZO luego de haber entregado y controlado asociado.

1 - Entrega Exitosa	2 - Dirección Errada	3 - Retenido	No Gestión	Fecha Termino Gestión
4 - Desconocido	5 - No Radicado	6 - No Recibe	1	08/05/2023 12:00
7 - Otro			0	0 0 0 0 0

**RECIBIDO POR:**  
No Identificación: 28750759  
MARINA DEVIA

Soporte adicional de entrega:  
*Marina*  
X  
Mensajero  
AGE-WILLIAM OSPINA NAVARRO  
RPL NAVARRO  
Observaciones:

**ENTREGADO A:**

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARINA DEVIA	Identificación 28750759	Fecha de Entrega 5/8/2023
---	----------------------------	------------------------------

**GENERADO POR:**

Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORERO	Fecha de Certificación 5/8/2023 8:04:50 PM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 982fd6e-692e-44a8-8ce2-210bb5e026a7
Guía Certificación 3000211844751	



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

# JAVIER SILVA SILVA

ABOGADOS & ASOCIADOS

BOGOTA: CARRERA 13 No.32-93 of. 906-TIII-cel: 3107652832

javierssilva@hotmail.com

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR -CUNDINAMARCA  
E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FLOR AMANDA MARTINEZ SILVA C.C .No.29.327.486  
DEMANDADO: LUIS CARLOS MOSOS DEVIA C.C.93.089.765

JORGE JAVIER SILVA SILVA, abogado titulado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.050.532 de Bogotá y T.P. 15.257 de C.S.J., actuando como endosatario al cobro judicial de la señora FLOR AMANDA MARTINEZ SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.327.486 de Bogotá, quien es mayor de edad, y vecina de este municipio, manifiesto en forma respetuosa al señor Juez, que presento demanda ejecutiva de MINIMA CUANTIA, en contra de LUIS CARLOS MOSOS DEVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.089.765, mayor de edad, vecino de este municipio, para que se libre mandamiento de pago en contra del demandado y en favor de mi poderdante FLOR AMANDA MARTINEZ SILVA, por las siguientes sumas de dinero:

### PRETENSIONES

PRIMERO:- Que se libre mandamiento de pago en contra de LUIS CARLOS MOSOS DEVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.089.765, y en favor de FLOR AMANDA MARTINEZ SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.327.486, por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$8.500.000.00), representados en una letra de cambio, con fecha de exigibilidad 01 de agosto del 2020.

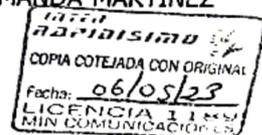
SEGUNDA: Que se libre mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M.CTE. (\$256.700.00) que corresponde a los intereses legales corrientes a la tasa del 1.51%, mensual, establecidos por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 01 de junio del 2020 y hasta el día 31 de julio del 2020.

TERCERO: Que se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios, establecidos por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día 01 de agosto del 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total del capital adeudado.

CUARTO: Por las costas y gastos del presente proceso.

### HECHOS

1.- El día 01 de junio del año 2020, el señor LUIS CARLOS MOSOS DEVIA, adquirió una obligación de pagar una suma líquida de dinero en favor de FLOR AMANDA MARTINEZ



SILVA, y para garantizar el crédito, suscribió una letra por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$8.500.000.00), para ser cancelada el día 01 de agosto del 2020.

2.- El titulo letra de cambio fue presentada al señor LUIS CARLOS MOSOS DEVIA, para su pago, el día 01 de agosto del 2020, y éste se negó a cancelar el capital adeudado, en la citada fecha.

3.- LUIS CARLOS MOSOS DEVIA, adeuda a la señora FLOR AMANDA MARTINEZ SILVA, el capital, los intereses corrientes desde el 01 de junio del 2020, hasta el 31 de julio del 2020, que ascienden a la suma de \$256.700.00, y los intereses moratorios causados desde el 01 de agosto del 2020, y hasta cuando se haga efectivo el pago total del capital en mora.

4.- La señora FLOR AMANDA MARTINEZ SILVA, me endosó el titulo letra para el cobro judicial, por consiguiente soy poseedor y tenedor de buena fé.

5.- Se le ha requerido en varias oportunidades al demandado LUIS CARLOS MOSOS DEVIA, para el pago de la obligación y se ha negado a cancelar.

PRUEBAS

1.- Es plena prueba de la existencia del crédito UNA (1) LETRA, que se anexa a la presente demanda constituyendo por si una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto, vecindad de las partes y cuantía del negocio.

CAUCION

Solicito al señor Juez, estar a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P.

CUANTIA

Es base para iniciar esta acción la suma de: DIECISIETE MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$17.000.000.00).

DERECHO

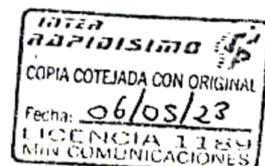
Fundamento la presente demanda en los art. 25, 82, 84, 89, 9096, 289, 290, 291, 292, 422, 424, 430, 431, 444, 446, 599 del C.G.P. y demás normas concordantes aplicables al caso.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda:

- copia de la misma para el archivo del juzgado, en medio físico y magnético
- copia de la misma con las pruebas documentales, para surtirse el traslado en medio físico y magnético.

NOTIFICACIONES



Para los efectos de la presente demanda, las partes recibirán notificaciones en:

- 1.- El demandado LUIS CARLOS MOSOS DEVIA, en la carrera 6 No.13-98 Barrio Alto de Buenos Aires, via Ecopetrol- Puerto Salgar-Cundinamarca. Mi poderdante y el suscrito desconocemos el email.- del demandado.
- 2.- Mi poderdante FLOR AMANDA MARTINEZ SILVA en la carrera 13 No.32-93- of. 906-T-3, Bogotá, email:mfloramanda@gmail.com.
- 3.- El suscrito en la carrera 13 No. 32-93- of. 906, Torre 3, Bogotá, celular:3107652832, email:javierssilva@hotmail.com

Del Señor Juez,



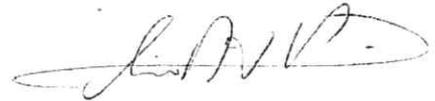
JORGE JAVIER SILVA SILVA  
C.C. No. 19.050.532 de Bogotá  
T.P. No.15.257 del C.S.J

inter  
rapidísimo  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha: 06/05/23  
LICENCIA 1189  
COMUNICACIONES

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la demanda presentada el día 21 de abril de 2021, a través del correo electrónico; trae una letra de cambio por valor de \$8.500.000 y solicitud de medidas cautelares.

Pasa a Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 23 de abril de 2021.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Secretario

Auto interlocutorio No.0375

### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por FLOR AMANDA MARTÍNEZ SILVA actuando a través de endosatario en procuración, contra LUIS CARLOS MOSOS DEVIA, vecino de esta localidad.

El documento presentado como título ejecutivo consiste en ejemplar en documento electrónico de título valor (Letra de Cambio) que reúne las exigencias del inciso 2 art. 2 Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 244 ibídem; también reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, amén de los especiales reglados en el artículo 671 y siguientes del Código de Comercio, pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de una suma líquida de dinero; se presume auténtico.



Por demás la demanda reúne todos los requisitos legales.

En consecuencia, se librá mandamiento de pago conforme a las sumas manifestada en el libelo de la demanda, al evidenciar que el tenor literal del título valor se acompasa con la solicitud incoada por el demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, mandamiento de pago a favor de FLOR AMANDA MARTÍNEZ SILVA, en contra de LUIS CARLOS MOSOS DEVIA, por las siguientes sumas:

1. Ocho millones quinientos mil pesos (**\$8.500.000.00**) M/cte., por concepto de capital de la letra de cambio pagadera el 1 de agosto de 2020.
  - 1.1. Por los intereses de plazo generados desde el 1 de junio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, a la tasa del 1.51% mensual, excepto que la Superfinanciera de Colombia certifique tasa inferior par dicho período.
  - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2020, hasta cuando se cumpla la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (05) días para el pago de la obligación y diez (10) para que presente excepciones, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, a través de los medios legalmente contemplados para tal fin.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que conserve en su poder el original del título para ser exhibido cuando sea necesario o para la entrega a los demandados al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP).



CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado Jorge Javier Silva Silva para llevar la representación judicial del demandante en calidad de endosatario en procuración.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**

**JUEZ**



## NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor  
**LUIS CARLOS MOSOS DEVIA**  
Dirección: Carrera 7 No. 8- 30  
Puerto Salgar  
Cundinamarca

Fecha: 25 de enero de 2023

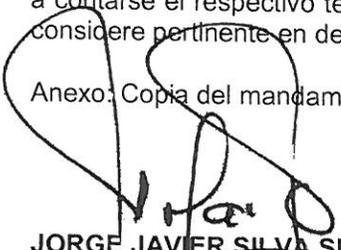
No. Radicación	Naturaleza Proceso	Fecha de providencia
255724089001-2021-00127	Ejecutivo de mínima cuantía	23 de abril de 2021
Demandante	Demandado	
<u>FLOR AMANADA MARTINEZ SILVA</u>	<u>LUIS CARLOS MOSOS DEVIA</u>	

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 23 de abril de 2021, donde se profirió mandamiento de pago y ordenó notificarlo, proferida en el indicado proceso.

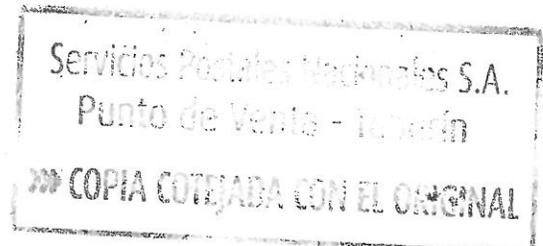
Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia del mandamiento de pago y de la demanda ejecutiva.

  
**JORGE JAVIER SILVA SILVA**  
C.C. No. 19.050.532 de Bogotá  
T.P. No.15.257 del C.S.J  
Apoderado

25 ENE 2023



«4+72»

Correo y mucho más

Bogotá D.C. 22 de marzo de 2023

Respuesta a Reclamo por la No entrega  
del aviso enviado el 17 marzo /23  
y 25 Enero/2023



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS  
DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES

F36 N

Señor  
JAVIER SILVA SILVA  
[javierssilva@hotmail.com](mailto:javierssilva@hotmail.com)  
Carrera 13 32 93 Torre 3 Oficina 906  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Final.  
Reclamación: 7192230000801613  
Ref.: Control de calidad – Entregado  
en devolución.

Reciba un cordial saludo de la oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de **Servicios Postales Nacionales S.A.S**, empresa que opera bajo la marca de "4-72 Correo y mucho más" en atención a su petición, nos permitimos indicar que:

#### HECHOS

1. Se recibe reclamación radicada bajo el número de CUN: 7192230000801613 de fecha 13 de marzo de 2023.
2. Allí solicita Información del envío identificado con el número de guía YP005226301CO.

#### ACCIONES ADELANTADAS

1. Se procedió a realizar las diligencias pertinentes al interior de nuestra compañía procediendo a solicitar un control de calidad con el fin de verificar la gestión de entrega del envío
2. En respuesta del control de calidad nos informa que: *"En la verificación en terreno se confirma que el envío fue devuelto y entregado en devolución por motivo "no existe número" Según la verificación realizada por control de calidad y la gestión hecha por el transportista es procedente ya que como lo indica el distribuidor sobre la Carrera 7 no existe la calle 8 la calle comienza en la 9 pasa un potrero a la 10 y va aumentando.*

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Como fundamentos de derecho se tienen los siguientes:

**Resolución 5050 de 2016.**

**Artículo 2.2.7.1. PQR.** Los usuarios de los servicios postales tienen derecho a presentar pqr's relacionados con la prestación del servicio postal contratado por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las pqr's presentadas por sus usuarios el trámite de las pqr se regirá por las normas relativas al derecho de petición, consagradas en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Contra las decisiones que resuelvan las pqr de los usuarios, proceden los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de las mismas y deberán ser tramitados y resueltos de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



### CONCLUSIÓN

Se informa al usuario que, al verificar los sistemas de información de la compañía; se evidencia que el envío con número de guía **YP005226301CO** reporta como entregado en devolución.

Señor usuario dentro de los siguientes **diez (10) días hábiles** contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la **Superintendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-**, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

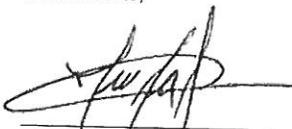
Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario”.

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio – S.I.C.

Cualquier duda o aclaración adicional al respecto, con gusto será atendida a través de nuestro Call Center a nivel nacional 018000111210 y en Bogotá al 4722000, haciendo mención del Código Único Numérico – CUN en el asunto.

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios postales es la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC.

Cordialmente,



**MARCELA TRIANA SANTANA**

Coordinadora PQR Nacional.

Proyectó y gestionó: Patricia Sandoval 

Revisó: Marcela Castiblanco 